



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado:	No. 05001 40 03 014 2020 00811 00
Demandante	COOTRASENA
Demandado	ROBINSON BEDOYA GUTIÉRREZ
Asunto:	Libra Mandamiento De Pago
Auto Int.	1329

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012, Decreto 806 de 2020 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

1.- Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA - COOTRASENA**, con Nit. **890.906.852-7** en contra de **ROBINSON BEDOYA GUTIÉRREZ** con CC No 70.195.366, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 384654

Por concepto de capital la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS M.L. (\$12.658.060)**, más los intereses moratorios causados desde el **14 de marzo de 2020**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

2.- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Intímese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o al Decreto 806 de 2020, según corresponda.

3.-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

4. No se tiene como dependientes a Leidy Ospina y Andrea Muñoz, dado que no se aportaron los certificados de estudio debidamente actualizados.

5. Se le reconoce personería suficiente a NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL T.P. 82.454.

6. El título judicial base de recaudo en el presente proceso fue entregado en el Despacho el día 20 de noviembre de 2020, por Leidy Ospina, dependiente.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78bae9f030e686ef01cdf100dcdd1bf677c0fd3b54cbbc7a98ad7809c83af451**

Documento generado en 01/03/2021 02:52:59 PM